



DRAV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 048 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 FEB 2024

VISTO: Solicitud con Registro N°368, de fecha 19 de enero del 2024; el Informe N°023-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 26 de enero del 2024; el Informe N°079-2024-GRU-DRTC-DCT, con fecha 29 de enero del 2024; y el Informe Legal N°053-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 05 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Solicitud S/N con registro N°368, de fecha 19 de enero del 2024, la Empresa **EXPRESO ETNASA E.I.R.L.**, con R.U.C. N°20214704812 señalando domicilio en la Carretera Central KM1 CPM LLICUA, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, con representante legal, la señora Amelia Alania Huaynate, identificado con DNI N°40376318, solicita al Director Regional de esta sede, la Habilitación Vehicular por Incremento, a favor de los vehículos con Placa de Rodaje N° C0S-957 y N°D6Z-965;

Que, mediante Informe N° 023-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 26 de enero del 2024, el Sr. Kevin W. Del Águila Henderson, Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, informa al Director de Circulación Terrestre, que luego de la revisión del expediente se pudo verificar que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali; asimismo, resulta viable otorgar la Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, según el siguiente detalle:

Ítem	N° DE PLACA	MARCA	AÑO	VIGENCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR
01	C0S-957	JOYLONG	2015	Según Autorización
02	D6Z-965	JOYLONG	2017	Según Autorización

Asimismo, indica que deberá habilitarse a los conductores señor Cesar Gaudencio Berrospi Romero, identificado con DNI N°41209483, con licencia N° N41209483 y señor Harold Berlin Gamio Prado, identificado con DNI N°46181980, con Licencia N°M46181980.

Que, seguidamente con Informe N°079-2024-GRU-DRTC-DCT, de fecha 29 de enero del 2024, el Econ. Fernando Guerra Da Silva, Director de la Dirección de Circulación Terrestre, recomienda a la Dirección Regional se derive los documentos a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que proceda a realizar un análisis legal y trámite correspondiente; por su parte la Dirección Regional procede a remitir los actuados, en fecha 29/01/2024.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°069-2019-GRU-DRTC, de fecha 26 de Febrero de 2019, se resuelve Otorgar Autorización, para prestar servicio de Transporte Público Interprovincial regular de Personas - Servicio de Transporte Terrestre en vehículos de la categoría M2, a favor de la Empresa **"EXPRESO ETNASA"**, en la ruta: Pucallpa - Km.86 - San Alejandro - Huipoca - Aguaytia - Divisoria - Viceversa.

SOBRE LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PE6989771FD, se establecen los requisitos para la **"HABILITACIÓN VEHICULAR (SUSTITUCIÓN E INCREMENTO)**". Por lo que corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la Empresa de Expreso Etnasa E.I.R.L., según lo establecido.

Que, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, refiere: *"En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 048 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 FEB 2024.

esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados”;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, estipula: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N°069-2019-GRU-DRTC; por lo que, resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor del vehículo ofertado, en la categoría M2-C3.

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, menciona: “Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)”.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC se hizo la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se advirtió que los vehículos ofertados por la empresa recurrente, con Placa de Rodaje N°C0S-957 y N°D6Z-965 mantienen contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), de Tipo “INTERPROVINCIAL”, en estado vigente, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC.

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N°015-2017-MTC, indica: “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”, al respecto se debe señalar que las unidades vehiculares antes referida se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de permanencia.

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N°025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos; por lo que, según información obtenida del “Reporte de Datos del Vehículo”, los vehículos con Placa de Rodaje N°C0S-957 y N°D6Z-965 han superado los 3 años, y han adjuntado el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

Que, el inciso 26.1 del Art.26 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece: “Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores”. Y ello, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 65.- Requisitos para solicitar nuevas habilitaciones, inciso 65.1.6 refiere que: “En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie”.

Que, por su parte el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)”.

En ese orden de ideas, de la revisión del expediente y del reporte de datos del sistema integrado del MTC remitido por la Unidad de Transporte Terrestre, se advierte que el vehículo ofertado





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 048 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 FEB 2024

por la empresa recurrente, es de propiedad de la empresa "EXPRESO ETNASA E.I.R.L.", por lo que luego de acreditarse la titularidad del vehículo, no corresponde ofrecer ninguno de los contratos mencionados precedentemente; debiendo otorgar vigencia a la habilitación vehicular hasta el término de la autorización.

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación de los conductores, señor Cesar Gaudencio Berrospi Romero, identificado con DNI N°41209483, con licencia N° N41209483 y señor Harold Berlin Gamio Prado, identificado con DNI N°46181980, con Licencia N°M46181980.

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, la copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite, conforme lo establece el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali.

Que, habiendo verificado y evaluado la documentación presentada por la Empresa **EXPRESO ETNASA E.I.R.L.**, se tiene que ha cumplido en parte con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de otorgar la habilitación Vehicular por Incremento, por lo que corresponde emitir el Acto Administrativo idóneo.

Por último, con Informe Legal N°053-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 05 de febrero del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA:** Que resulta procedente, la solicitud con registro N°368, de fecha 19 de enero del 2024, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por la Empresa "EXPRESO ETNASA E.I.R.L.", con R.U.C. N° 20214704812, debidamente representado por su representante legal, la señora Amelia Alania Huaynate, identificado con DNI N°40376318, respecto a los vehículos con placa de rodaje N°C02-957 y N°D6Z-965, en la categoría M2, en la ruta: Pucallpa – Km. 86 – San Alejandro - Huipoca – Aguaytía – Divisoria – Viceversa. Habilitar como conductores, a los señores Cesar Gaudencio Berrospi Romero, con DNI N°41209483, con licencia N° N41209483 y Harold Berlin Gamio Prado, con DNI N°46181980, con Licencia N°M46181980

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, con el Visto Bueno de la Asesora Legal y Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud con registro N°368, de fecha 19 de enero del 2024, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por la Empresa "**EXPRESO ETNASA E.I.R.L.**", con R.U.C. N° 20214704812, debidamente representado por su representante legal, la señora Amelia Alania Huaynate, identificado con DNI N°40376318.

Artículo Segundo: **AUTORIZAR, LA NUEVA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO**, a favor de la EMPRESA "**EXPRESO ETNASA E.I.R.L.**", con R.U.C. N° 20214704812; para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, en la categoría M2, en la ruta: Pucallpa – Km. 86 – San Alejandro - Huipoca – Aguaytía – Divisoria – Viceversa, según detalle siguiente:

N°	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	VIGENCIA
01	C0S-957	2015	DK4B1086474	LJSKA3BF8FD001902	Según Autorización
02	D6Z-965	2017	DK5101837	LJSKA3BHXHD000691	Según Autorización



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 048 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 FEB 2024

Artículo Tercero: ORDENAR, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación correspondiente a los vehículos con placa de rodaje N°C0S-957 y N°D6Z-965.

Artículo Cuarto: HABILITAR como conductores, a los señores Cesar Gaudencio Berrospi Romero, con DNI N°41209483, con licencia N° N41209483 y Harold Berlin Gamio Prado, con DNI N°46181980, con Licencia N°M46181980, a favor de la Empresa EXPRESO ETNASA E.I.R.L.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la Empresa de EXPRESO ETNASA E.I.R.L.

Artículo Sexto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Séptimo: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Gerente General de la Empresa EXPRESO ETNASA E.I.R.L., situado en la Carretera Central KM1 CPM LLICUA, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Octavo: ESTABLECER que presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Cienfuegos Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL